CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Versión PDF para vista en dispositivo móvil Android y Apple iOS

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1939

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 17-12-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

ARTICULO 10.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura.

Artículo reformado DOF 17-12-2015

ARTICULO 20. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

- I. En los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.
- II. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.

- III. En los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.
- IV. Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.
- V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

Fracción reformada DOF 17-12-2015

VI. Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.

- VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.
- **VIII.** Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país.
- **IX.** Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.
- X. Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.
- XI. Proponer al Secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente;

- **XII.** Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.
- **XIII.** Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados en esta ley.
- XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.
- XV. Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.
- XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.
- XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Cultura, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones

sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

Fracción reformada DOF 17-12-2015

- **XVIII.** Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.
- XIX. Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.
- **XX.** Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.
- XXI.- Las demás que las leyes de la República le confieran.

Artículo reformado DOF 13-01-1986

- **ARTICULO 3o.** El Instituto, capaz de adquirir y administrar bienes, formará su patrimonio con los que se enumeran:
- **I.** Los Inmuebles que para sus funciones o servicios le hayan aportado o le aporten los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales.

- II. Los muebles que actualmente le pertenecen y los que se le aporten o adquiera en lo futuro.
- **III.** Los que adquiera por herencia, legado, donación o por cualquier otro concepto.
- IV. Las cantidades que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- **V.** Las aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras.
- **VI.** Los ingresos provenientes de la venta de textos, publicaciones, grabaciones, películas, fotografías, reproducciones, tarjetas, carteles y demás objetos similares.
- **VII.** Los fondos, productos, regalías, cuotas por concesiones, autorizaciones e inscripciones.
- VIII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier título legal incluidos los servicios al público.

Artículo reformado DOF 13-01-1986

ARTICULO 40. Los bienes que el Instituto adquiera de instituciones y personas particulares, o de gobiernos extranjeros, estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

Artículo reformado DOF 13-01-1986

ARTICULO 5o. Para cumplir con sus objetivos, el Instituto se organiza:

- I. De acuerdo con sus funciones, en las áreas de:
- **a)** Investigación en Antropología, Arqueología e Historia.
- **b)** Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
 - c) Museos y Exposiciones.
- d) Docencia y Formación de recursos humanos en los campos de competencia del Instituto.
- **II.** De acuerdo con su estructura territorial, en Centros o Delegaciones Regionales; y
- III. De acuerdo con su estructura administrativa, en las unidades que el reglamento de esta Ley establezca para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo reformado DOF 13-01-1986

ARTICULO 6o.- El Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Secretario de Cultura.

Para ser Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.

Artículo reformado DOF 13-01-1986, 23-01-1998, 17-12-2015

ARTICULO 7o. Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Representar legalmente al Instituto.
- II. Otorgar, revocar y sustituir poderes.
- **III.** Acordar con el Secretario de Cultura los asuntos de su competencia.

Fracción reformada DOF 17-12-2015

- IV. Presidir las sesiones del Consejo General Consultivo y propiciar sus resoluciones.
- V. Autorizar y hacer cumplir los programas de trabajo del Instituto.
- VI. Nombrar y remover al personal de confianza en los términos de la legislación aplicable.
- VII. Proponer al Secretario de Cultura los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales internos necesarios para el funcionamiento y operación del Instituto.

Fracción reformada DOF 17-12-2015

- **VIII.** Celebrar contratos y realizar toda clase de actos de dominio.
- **IX.** Presentar oportunamente, a las autoridades federales competentes, el proyecto de presupuesto anual.
- X. Presentar al Secretario de Cultura un informe anual de actividades del Instituto y el programa de trabajo anual a desarrollar.

Fracción reformada DOF 17-12-2015

- **XI.** Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros.
- XII. Las demás que le confieran otras leyes, los reglamentos y el Secretario de Cultura.

Fracción reformada DOF 17-12-2015 Artículo reformado DOF 13-01-1986

ARTICULO 80. El Instituto contará con un Consejo General Consultivo que será presidido por el Director General y que estará integrado a partir de la representación de los Consejos de Area. Su conformación y funcionamiento serán regulados por el reglamento de esta ley.

Artículo reformado DOF 13-01-1986

ARTICULO 90. Las condiciones de trabajo vigentes de personal del Instituto se conservan en sus términos y seguirán regulándose por la Ley Federal

de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

Artículo reformado DOF 13-01-1986

ARTICULO 10.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

ARTICULO 11.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

ARTICULO 12.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

ARTICULO 13.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

ARTICULO 14.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

ARTICULO 15.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

ARTICULO 16.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

ARTICULO 17.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

ARTICULO 18.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

ARTICULO 19.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

ARTICULO 20.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 13-01-1986

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.- Félix de la Lanza, D. P.- Alejandro Antuna López, S. P.- César Martino, D. S.- Camilo Gastélum Jr., S. S.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.- Rúbrica.- Al C. licenciado Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente.